



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIII

Morelia, Mich., Lunes 16 de Enero del 2012

NUM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los Artículos 60 fracción I y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye que la Educación es el soporte intelectual y el instrumento fundamental para impulsar y fortalecer el desarrollo social de nuestra entidad, se dio a la tarea de emprender desde su inicio incursionó en beneficio de la sociedad michoacana, entendido éste como el mejoramiento constante de la condición humana y la obtención de una mejor calidad de vida para las Familias y sus comunidades.

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y filosofía de la Educación en México, la cual será impartida por la Federación, los Estados y los Municipios y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008 - 2012, señala en su eje temático VI Educación Pública Universal, Participativa y Pluricultural, en educación superior, crecimiento y desconcentración, tiene como objetivo, coordinar, ampliar y diversificar los servicios de la educación superior de modo tal que respondan tanto a las expectativas de desarrollo profesional de los michoacanos, como a las necesidades del desarrollo integral y sustentable de nuestra entidad.

Que es imprescindible impulsar la creación de centros educativos públicos, orientados según las necesidades locales y el perfil productivo territorial, eficaces para la promoción del desarrollo productivo, la innovación empresarial y la formación de profesionistas de calidad.

Que la región en donde se localiza Puruándiro, cuenta con recursos naturales, humanos y

técnicos, por ello requiere de un gran impulso a la educación superior tecnológica y a la inversión productiva, que a la vez desarrolle infraestructura, ayude a generar empleos y a superar rezagos.

Que la Ley Estatal de Educación, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el siete de diciembre de 1998, tiende a garantizar la calidad, pertinencia, equidad, excelencia académica, la orientación de la actividad científica y tecnológica y cobertura de la Educación que se imparte en el Estado.

Que la educación superior tecnológica involucra una formación integral que prepare hombres y mujeres comprometidos, críticos y participativos; exige planes y programas de estudio acertados y flexibles, que ofrezcan contenidos relevantes para la vida profesional y técnica, que contribuya al progreso del conocimiento y ofrezca opciones para el progreso de México.

Que la sociedad actual demanda un impulso extraordinario a la educación superior tecnológica, para hacer más competitiva internacionalmente nuestra industria y nuestros servicios, además de requerir profesionistas responsables que tengan una preparación competitiva.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de
Puruándiro, Michoacán**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Michoacán, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

El Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Michoacán, se integrará al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos y adoptará su modelo educativo.

Artículo 2º. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Director: El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Michoacán;
- II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. Instituto: El Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Michoacán;
- IV. Junta: La Junta Directiva del Instituto; y,
- V. Patronato: El Patronato del Instituto.

Artículo 3º. El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Puruándiro, Michoacán.

Artículo 4º. El Instituto tendrá por objeto impartir educación

tecnológica integral de nivel superior, que propicie el mejoramiento económico, social y cultural, para fortalecer la conducta responsable y asertiva en el educando, lo que se logrará mediante los objetivos específicos siguientes:

- I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- II. Contribuir a través del proceso educativo, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y al establecimiento de una justa distribución de la riqueza;
- III. Ampliar las posibilidades y la diversidad de la educación superior tecnológica para todos los estratos sociales;
- IV. Realizar investigación científica y tecnológica, en congruencia con el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el adecuado aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, para contribuir al mejoramiento de la calidad y la competitividad en la producción industrial y prestación de servicios, e incidir en la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, con capacidad para desempeñarse en los sectores de la producción de bienes y servicios, orientados a satisfacer básicamente, las necesidades en el ámbito industrial y agropecuario, de acuerdo con los requerimientos prioritarios para el desarrollo económico y social, tanto regional, estatal y nacional;
- VI. Investigar, crear, conservar y difundir la cultura, para fomentar y fortalecer entre los educandos, la conciencia de nacionalidad y la solidaridad, para motivar su arraigo y desarrollo integral en sus comunidades;
- VII. Participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional, estatal y municipal, en materia de ciencia y tecnología; y,
- VIII. Vincularse con los sectores público, privado y social, para contribuir en el desarrollo tecnológico, científico y social del Estado y del País.

Artículo 5º. Para el cumplimiento de su objeto, al Instituto le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Impartir educación superior tecnológica a nivel de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;
- II. Desarrollar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo regional, estatal y nacional;
- III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas

- de estudio e investigación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, que garanticen una formación profesional, cultural, científica y tecnológica integral;
- IV. Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los aspirantes, incluyendo exámenes de reconocimiento y psicométricos;
- V. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración, o intercambio académico y científico con organismos nacionales e internacionales;
- VI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos y pasantes;
- VII. Coadyuvar a la preparación técnica de sus trabajadores, para su mejoramiento económico y social;
- VIII. Expedir constancias y certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos;
- IX. Tramitar ante la Secretaría de Educación Pública, la revalidación y reconocimiento de estudios y equivalentes en relación con los tipos de educación que imparta;
- X. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;
- XI. Organizar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del educando;
- XII. Patrocinar y organizar congresos, foros, seminarios, talleres, asambleas, reuniones, concursos y otros eventos de carácter académico, cultural y deportivo;
- XIII. Promover y editar obras que contribuyan a enriquecer el acervo literario, relacionado con el quehacer educativo, la difusión de la cultura y el conocimiento científico y tecnológico;
- XIV. Capacitar y promover la superación continua de su personal docente, técnico y administrativo;
- XV. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Implementar estrategias de participación con los sectores público, privado y social, para desarrollar proyectos productivos con los más altos contenidos de eficiencia y calidad, que permitan mayor trascendencia en el beneficio social;
- XVII. Planear y programar la enseñanza, tomando en cuenta los planes de organización académica de la Secretaría de Educación Pública, incorporando en sus planes y programas de estudio los contenidos particulares, locales o regionales necesarios, que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad y a elevar su calidad de vida;
- XVIII. Administrar con responsabilidad el patrimonio del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y,
- XIX. Realizar en general, todo aquello que contribuya al cumplimiento del objeto del Instituto.
- Artículo 6º.** Queda prohibida la creación de extensiones del Instituto, cualquiera que sea su justificación.
- CAPÍTULO SEGUNDO**
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO
- Artículo 7º.** El Instituto para su organización y funcionamiento se integrará por:
- I. La Junta;
- II. El Director;
- III. Los Subdirectores;
- IV. Los Jefes de División;
- V. Los Jefes de Departamento; y,
- VI. Las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- CAPÍTULO TERCERO**
DE LA JUNTA
- Artículo 8º.** La Junta es la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:
- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá o quien éste designe;
- II. El Secretario de Educación;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. El Coordinador de Planeación para el Desarrollo;
- V. El Coordinador de Contraloría;
- VI. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- VII. Un representante del Gobierno Municipal designado por el Ayuntamiento del Municipio;
- VIII. Dos representantes del sector productivo de la región, donde se ubica el Instituto;
- IX. Un representante del sector social de la comunidad, designado por el Ayuntamiento del Municipio; y,
- X. Un Secretario, que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente.
- Podrán formar parte a invitación expresa del Presidente de la Junta,

los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que se considere conveniente, con voz pero sin voto.

Los integrantes de la Junta señalados en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII tendrán voz y voto en las sesiones de la misma.

El Coordinador de Contraloría, será el comisario público de la Junta, quien tendrá voz pero sin voto en las sesiones de la Junta.

El Secretario, asistirá a las sesiones de la junta con voz pero sin voto.

Los representantes del sector productivo y social señalados en las fracciones VIII y IX serán propuestos por el Patronato legalmente constituido y aprobados por la junta, por un periodo de dos años, podrán ser ratificados por la Junta por un periodo más, de acuerdo a los beneficios que logren para el Instituto y asistirán a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta, podrá designar un suplente.

Los miembros de la Junta no podrán laborar en el Instituto y sus cargos serán honoríficos.

Artículo 9º. La Junta celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinarias cuando las convoque su Presidente o así lo determine el Pleno. El quórum para sesionar se formará con la asistencia del Presidente o su suplente y la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 10º. Con el objeto de atender lo necesario para la celebración de las sesiones y seguimiento de los acuerdos de la Junta, contará con un Secretario Técnico, quien será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su Presidente.

El cargo de Secretario Técnico de la Junta será honorífico.

Artículo 11. A la Junta le corresponden el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas, lineamientos y prioridades generales, para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- II. Aprobar, en su caso, los planes, programas y acciones de trabajo del Instituto, que presente el Director;
- III. Autorizar, en su caso, la propuesta del Reglamento Interior del Instituto, que presente el Director, así como los reglamentos específicos, manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- IV. Recibir del Director, los informes que le solicite sobre el funcionamiento del Instituto, y en su caso, sugerirle la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del Instituto;

- V. Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los planes de inversión que le presente el Director;
- VI. Dictar los lineamientos y directrices generales para el debido funcionamiento del Instituto;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que le rinda el Director;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que sean sometidos a su consideración;
- IX. Analizar, y en su caso aprobar, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudio, proponiendo a la autoridad educativa su incorporación;
- X. Integrar las comisiones académicas y administrativas externas, para que le auxilien en el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Aprobar el programa de becas académicas para alumnos con buen promedio, previo el estudio correspondiente por parte del Instituto;
- XII. Analizar, evaluar, supervisar y autorizar la aplicación de los planes, programas y acciones así como los estados financieros, que rinda el Director;
- XIII. Conocer las condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Instituto que someta a su consideración el Director; así como las prestaciones que se deriven de las negociaciones realizadas por las instancias competentes con los trabajadores;
- XIV. La Junta no podrá autorizar el pago de sueldos, salarios, compensaciones sobre sueldos, gratificaciones y bonos o cualquier otra remuneración al personal del Instituto, con cargo a los ingresos propios del mismo; y,
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR

Artículo 12. El Director será designado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo hasta cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, por única vez. Podrá ser removido por el Titular del Ejecutivo del Estado, por causa justificada.

Artículo 13. El Director acudirá a las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto, para informar sobre el cumplimiento de sus atribuciones y, en su caso, de los acuerdos dictados por ésta.

Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de setenta al

- momento de su designación;
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- IV. No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato;
- V. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por los Institutos Tecnológicos en el Estado o en áreas afines;
- VI. Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior; y,
- VII. No ser miembro de la Junta.
- Artículo 14.** Al Director le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:
- I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, a fin de que se cumplan sus objetivos, planes y programas;
- II. Representar legalmente al Instituto o a través de su apoderado;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos y políticas generales aprobadas por la Junta;
- IV. Formular los planes y programas de trabajo del Instituto y presentarlos a la Junta para su aprobación, en su caso;
- V. Someter a la consideración de la Junta para su aprobación, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de inversión del Instituto;
- VI. Informar a la Junta sobre los estados financieros del Instituto;
- VII. Conducir al Instituto, asegurando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las unidades académicas y administrativas que lo integran;
- VIII. Establecer las estrategias y mecanismos conducentes, para hacer expedito el trámite de los asuntos que competan al Instituto;
- IX. Proponer a la Junta los contenidos particulares que deban incluirse en los planes y programas de estudio, así como el programa institucional, sus respectivos subprogramas, proyectos de actividades y todos aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- X. Presentar ante la Junta, el informe de las actividades realizadas por el Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como cualquier otra información que la Junta le solicite;
- XI. Elaborar y presentar ante la Junta, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, o disposición normativa que regule el funcionamiento del Instituto, así como la estructura orgánica y sus respectivas modificaciones y adiciones;
- XII. Designar y remover al personal docente y técnico administrativo, de acuerdo con este Decreto y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto, aplicando las medidas disciplinarias y sanciones procedentes dentro del ámbito de su competencia;
- XIV. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con organismos de los sectores social y privado tanto nacionales como extranjeros, así como con instituciones educativas de nivel superior, que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto;
- XV. Expedir los diplomas, certificados de estudios, títulos y grados de maestría y doctorado otorgados por el Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Proponer a la Junta las modificaciones que estime necesarias a la organización académica y administrativa del Instituto, para su mejor funcionamiento;
- XVII. Expedir las constancias de estudios realizados por los alumnos del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que normen el funcionamiento del Instituto, que apruebe la Junta;
- XIX. Celebrar los contratos de prestación de servicios en los términos de las disposiciones normativas aplicables; y,
- XX. Las demás que le otorgue el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que le sean conferidas por la Junta.
- CAPÍTULO QUINTO**
DE LOS SUBDIRECTORES, JEFES DE DIVISIÓN
Y JEFES DE DEPARTAMENTO
- Artículo 15.** Los Subdirectores, Jefes de División y Jefes de Departamento, serán nombrados por la Junta Directiva, a partir de una terna propuesta por el Director General del Instituto.
- Artículo 16.** Para ser Subdirector del Instituto se requiere:
- Para ser Subdirector se requiere:
- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 28 años de edad y menor de setenta al momento de su designación;

- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- IV. No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato;
- V. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- VI. Tener como mínimo cuatro años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior; y,
- VII. No ser miembro de la Junta durante su gestión.

Artículo 17. Para el nombramiento de los Jefes de División y de Departamento, el Director presentará a la Junta, las propuestas para ocupar dichos cargos y ésta deberá tomar en cuenta, para el nombramiento, el perfil de los aspirantes y la función que desarrollarán para garantizar el mejor desempeño de las funciones.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 18. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 19. El ingreso y promoción del personal docente, se efectuará por concurso de oposición, con apego al Reglamento Interno de Promoción y Permanencia que para tal fin se expida.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 20. Serán alumnos, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección de ingreso, sean admitidos y cursen cualquiera de los programas académicos que sean impartidos por el Instituto y tendrán los derechos y obligaciones que le otorguen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO

Artículo 21. El patrimonio del Instituto se integrará con los bienes y derechos que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 22. Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén al servicio del mismo.

Artículo 23. Corresponde a la Junta emitir declaratoria de desincorporación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste no sea utilizado para la prestación del servicio propio de su objeto.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRONATO

Artículo 24. El Patronato es el órgano que se constituye como

asociación civil y tendrá por objeto apoyar al Instituto en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y fortalecimiento de las áreas sustantivas, además de apoyar en la promoción del interés y beneficio institucional para su proyección hacia la comunidad.

Asimismo apoyara en la suscripción de convenios con los diversos sectores de la sociedad para realizar programas de cooperación, intercambio, capacitación y especialización del personal del Instituto.

Artículo 25. El Patronato se integrará por los miembros del sector productivo y social de la región, interesados en participar.

El Patronato propondrá a los representantes ante la Junta señalados en el Artículo 8° del presente Decreto, los cuales deberán ser aprobados por la misma y durarán en su encomienda dos años, pudiendo ser o no ratificados por la Junta por un periodo más, de acuerdo a los beneficios que logren para el Instituto y removidos en cualquier momento a solicitud de la Junta, por causa justificada.

En los casos de remoción y no ratificación señalados en el párrafo anterior, el Patronato designará a los nuevos representantes. Los cargos de representación serán honoríficos.

El Patronato legalmente constituido, funcionará para apoyar al Instituto mediante financiamiento, sus nombramientos serán honoríficos y tendrán vigencia de 4 años, de acuerdo a los beneficios que logren para el Instituto podrán ser ratificados por la Junta por un período más.

El Patronato rendirá informes semestrales a la Junta, la cual en base a su evaluación determinará la existencia o no del mismo.

Artículo 26. La integración y funcionamiento del Patronato se señalarán en sus Estatutos y en el Reglamento respectivo, mismos que deberán someterse previamente a la Junta para su aprobación.

Los integrantes del Patronato, durante su encargo, no podrán desempeñar puestos directivos en el Instituto.

Artículo 27. Para el cumplimiento de su objeto, al Patronato le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Establecer y operar programas, estrategias y acciones que permitan gestionar y obtener recursos adicionales para el mejor funcionamiento del Instituto;
- II. Presentar a la Junta, los informes sobre los estados financieros dictaminados por el auditor externo que la misma le designe;
- III. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y,
- IV. Las demás que le señale la Junta para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Las inscripciones, los cursos impartidos y los actos realizados por las autoridades del Instituto, antes de entrar en vigor este Decreto, serán reconocidos y revalidados para los efectos procedentes, de conformidad con este instrumento.

Morelia, Michoacán, a 4 de enero de 2012.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

El Gobernador Constitucional del Estado
Leonel Godoy Rangel

El Secretario de Gobierno
Rafael Melgoza Radillo

La Secretaria de Finanzas y Administración
Mirella Guzmán Rosas

La Secretaria de Educación
Graciela Carmina Andrade García Peláez

El Coordinador de Planeación para el Desarrollo
Erick López Barriga

La Coordinadora de Contraloría
Rosa María Gutiérrez Cárdenas
(Firmados)



